

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2025/14988 *Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 04/12/2025, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza.

Primero: Desestimar las reclamaciones presentadas por:

30/10/2025 (RE n.º 58583), ..., DNI
30/10/2025 (RE n.º 58579), ..., DNI
30/10/2025 (RE n.º 58570), ..., DNI
31/10/2025 (RE n.º 58662), ..., DNI
05/11/2025 (RE n.º 59805), ..., DNI
13/11/2025 (RE n.º 61748), Asoc. Iniciativa Porteña, CIF ..., representante ..., DNI
06/11/2025 (RE n.º 59903), ..., DNI

Notificando a los interesados este acuerdo.

Segundo: Estimar la reclamación interpuesta el 20/11/2025 (RE n.º 63446), por Federació Comarcal d'Asociacions de Comerciants de Sagunt, CIF ..., representante ..., DNI ..., incluyendo en la ordenanza fiscal una Disposición Transitoria [Segunda] con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Segunda

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2026, los obligados tributarios dispondrán de un plazo hasta 31 de marzo de 2026 para la solicitud de participación y acreditación documental en las reducciones establecidas en el artículo 6.4, letra a), apartado tres; y artículo 6.4, letra b) apartados tres, cuatro, cinco y seis."

Notificar a la interesada este acuerdo.

Tercero: Atender la sugerencia realizada el 21/11/2025 (RE n.º 63670), por Societat Anònima de Gestió Sagunt Mitjà Propi Municipal SA, NIF A96165998, representante, ...; incluyendo un apartado "seis" con la siguiente redacción:

"Seis. Certificación ambiental ISO 14001 y registro EMAS.



Los sujetos pasivos que acrediten disponer de certificación vigente conforme a la norma ISO 14001 y/o registro EMAS, siempre que la actividad desarrollada incluya la gestión de residuos y se cuente con verificación externa anual, tendrán derecho a una reducción en la cuota del 50 por 100.

Esta reducción no podrá acumularse con ninguna de las recogidas en los apartados uno a cinco, y se concederá anualmente por el ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en la que acredite estar en posesión de la certificación o registro vigente, con efectos desde el devengo siguiente a la solicitud."

Notificar a la interesada este acuerdo.

Cuarto: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos que se transcribe en el anexo.

VER ANEXO

Con esta propuesta de aprobación definitiva se prevé un impacto financiero negativo de 347.974,02 €

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

Quinto: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sagunto, 5 de diciembre de 2025.—El alcalde, Darío Moreno Lerga.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica la Exposición de Motivos de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: objetivos, jerarquía de recursos y definiciones.

La modificación de la tasa por el servicio de recogida de residuos urbanos es una obligación impuesta por normativa europea, concretamente por la Directiva 2018/851.

La UE establece la obligación de que el servicio de recogida de residuos domésticos debe recaer sobre los ciudadanos, teniendo en cuenta, además, por una parte, que la UE es especialmente ambiciosa en el establecimiento de objetivos medioambientales. Por ejemplo, basta con ver la cuestión de la implantación del vehículo eléctrico o de emisiones cero; y, por otra, que España suele ir un poco retrasada en el cumplimiento de estos objetivos respecto a los demás países de la Unión, como ocurre, precisamente, en la implantación del vehículo eléctrico.

En materia de residuos ocurre, más o menos, lo mismo, los objetivos son muy ambiciosos: la reducción de los residuos y el incremento del reciclado, buscando la economía circular. (en la Ley 7/2022 se puede ver los porcentajes en que se pretende que se incremente el reciclado y la reducción de residuos).

Estos objetivos, además de ser ambiciosos, suponen un incremento en el coste para su consecución; coste que, como hemos visto, se ha de trasladar a los ciudadanos, con la intención de concienciar a las personas, a través del bolsillo, de que la reducción de residuos y el reciclaje es una tarea de todos.

La incorporación de la normativa europea al derecho español se ha realizado a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que, por lo que se refiere a la tasa la establece como¹:

- Obligatoria.
- Específica.
- Diferenciada.
- No deficitaria.

¹ Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- Que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones.

Por otra parte, la Ley 7/2022 establece un concepto amplio de residuo doméstico y un concepto amplio de gestión de residuos.

Respecto a los residuos domésticos, el art. 2 de la Ley 7/2022, los define de la siguiente forma:

«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

*Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas**, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

No obstante, la LHL, en su artículo 21 dispone que las entidades locales no podrán exigir tasas, entre otros, por el servicio de limpieza de la vía pública, por lo que entendemos que este servicio queda fuera de la tasa.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la reciente Sentencia 427/2024, de 19 de enero (ECLI:ES:TS:2024:427), *“no se trata de un servicio general de limpieza pública, ..., porque no podría comprender la limpieza de la vía pública, servicio este respecto del que no podrían exigirse tasas -art. 21.1.e) LHL”*.

Por lo que se refiere al concepto de “gestión de residuos”, el mismo artículo 2 de la ley lo define del siguiente modo:

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

El servicio que se presta, que constituirá el hecho imponible de la tasa, es la recogida de residuos domiciliarios, generados en las viviendas y en otros inmuebles cuyo uso es distinto al de vivienda y su traslado, de acuerdo con cómo se describe en el estudio técnico económico. El servicio de valorización y eliminación lo realiza el consorcio C3-V1 al que este municipio pertenece.

La UE es consciente de las dificultades que implica la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Directiva, en su considerando 6º ya establece que los residuos municipales son los de más difícil gestión: “*los retos que plantea la gestión de los residuos municipales radican en su gran diversidad y complejidad en su composición, en su proximidad directa a los ciudadanos, en su muy marcada visibilidad y en su repercusión en el medio ambiente*”.

2.- La naturaleza de la contraprestación.

El Ayuntamiento presta el servicio a través de su medio propio “Sociedad Anónima de Gestión”, en adelante SAG, que factura dicho servicio al Ayuntamiento.

Es el Ayuntamiento quien cobra la contraprestación directamente de los usuarios del servicio.

A la hora de optar por la figura de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributario, conviene determinar quien asume la responsabilidad del cobro, ya que este es el hecho diferencial entre una y otra figura: quien es el encargado del cobro, es decir, quien se relaciona con el vecino.

En este sentido, la Dirección General de Tributos (DGT) en Consulta del 3 de junio de 2020, Núm. V1758-20 señaló que si la prestación del servicio se llevaba a cabo a través de una sociedad intermedia -ya fuera mediante gestión directa o indirecta-, la naturaleza jurídica de la contraprestación revestiría la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de dicha sociedad, ésta fuera meramente instrumental, de manera que el riesgo operacional de la actividad lo asumiera la Entidad.

Por tanto, si, como en nuestro caso, es el Ayuntamiento quien asume el riesgo operacional y se encarga de efectuar el cobro y mantener la relación con los vecinos del municipio, estamos ante una tasa.

3.- ¿Tenía que ser una tasa municipal?

La Directiva 2018/851, no obliga a que sus objetivos se vehiculen a través de una ordenanza fiscal municipal.

El legislador estatal ha sido el que ha decidido que sea así. Podría haber vehiculado los objetivos de la Directiva a través de una figura tributaria estatal, pero en su transposición al derecho interno a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ha decidido que la consecución de estos objetivos se realice a través de una tasa, o prestación patrimonial pública de carácter no tributario, municipal.

3.- TRLRHL y Ley 7/2022.

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone un cambio de paradigma respecto a lo que tradicionalmente había supuesto la figura de la tasa en nuestro derecho tributario en el caso del servicio de recogida de RSU. Esta figura tributaria pasa de ser un tributo potestativo y con un grado de cobertura de libre elección por la administración municipal, a ser un tributo obligatorio y no deficitario.

4.- Características generales de la modificación de la ordenanza fiscal.

La ordenanza fiscal se modifica, en primer lugar, para adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que otorga un plazo a las entidades locales de tres años desde su entrada en vigor para aprobar la correspondiente ordenanza fiscal o adaptar la existente.

En nuestro municipio, tradicionalmente, se ha venido exigiendo la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y RSU, por lo que ahora procede adaptar su regulación a las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a la Directiva 2018/851.

Aprovechando la modificación de la ordenanza se actualizarán algunos de sus preceptos por motivos de gestión.

Las características principales de la modificación de la ordenanza fiscal son las siguientes.

Respecto al hecho imponible (artículo 2), se redefine para la clarificación del servicio que se retribuye por medio de la tasa. Asimismo, se establecen expresamente los supuestos de no sujeción.

Se establece expresamente la no sujeción de los garajes a la tasa ya que los residuos generados por estos se imputan a las viviendas o locales de que son anexos.

Con relación a los sujetos pasivos (artículo 3), se recoge expresamente que las liquidaciones se efectuarán siempre al propietario del inmueble, sea como contribuyente o como sustituto de este, tal como obliga la propia LHL, considerándose como propietario a quien aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural, devengándose el tributo el día 1 de enero de cada año (artículo 5), excepto en los casos en los que se produzca un alta del inmueble en el padrón, en cuyo caso la tasa devengará el día del alta. En estos casos la cuota se prorrataará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre correspondiente al alta.

El resto de las variaciones tendrán efectos en la tasa en el devengo siguiente, por lo que la cuota, en estos casos será irreductible.

Por lo que se refiere a la cuota (artículo 6), la determinación de la cuota se justifica en el estudio económico.

La cuota vivienda se mantiene, si bien se modifica el sistema de reducciones en la cuota en aplicación del principio de pago por generación tal y como se detalla más adelante.

El cálculo de la cuota comercial “uso distinto de vivienda” parte de una cuota básica a la que se le aplican tres coeficientes: (1) q1, coeficiente por fracción generada según el tipo de actividad; (2) q2, coeficiente por intensidad de generación, dentro de tres posibilidades, normal, medio y alto; y (3) coeficiente por superficie.

Se establece que las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se ejerza actividad alguna, previa declaración del contribuyente y acreditación de esta circunstancia, tributarán por una cuota fija de 47,25 euros, que retribuye la existencia del

servicio y su potencial utilización. Esta medida, que también incide en la adaptación de la ordenanza al principio de pago por generación, se fundamenta en la consideración de servicio obligatorio el de recogida de RSU y en que los beneficiarios del servicio no son sólo las personas que generan los residuos, sino toda la ciudadanía, como ha venido reiterando la jurisprudencia en numerosas sentencias.

En lo que afecta a los beneficios fiscales (artículo 7), el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 dispone que la tasa podrá tener en cuenta la reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Al amparo del anterior precepto, se mantienen en las mismas condiciones los beneficios fiscales recogidos en la ordenanza fiscal vigente para los pensionistas cuyas pensiones sean inferiores al salario mínimo interprofesional y cumplan el resto de las condiciones establecidas en la ordenanza. De este modo, además, las personas a que se les haya reconocido el beneficio fiscal no verán alterada su situación por la modificación de la ordenanza.

También se incluyen bonificaciones para personas y familias en riesgo de exclusión social: (1) exención de la tasa para aquellas personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, que requerirá de informe individualizado emitido por los servicios sociales municipales, y (2) una bonificación del 50 por 100 de la cuota para las unidades familiares de, al menos, tres miembros convivientes, cuya renta familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Finalmente, al amparo del artículo 24.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incluye la bonificación del 95 por 100 de la cuota de la tasa para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma verificable los residuos alimentarios, regulándose en la ordenanza el procedimiento y forma de verificación.

Por lo que se refiere a las normas de gestión de la tasa (artículo 8), esta se gestionará mediante padrón notificándose colectivamente las liquidaciones excepto en los supuestos de alta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. En los casos de alta nueva la liquidación se prorrateará por trimestres naturales.

Se recoge expresamente que la declaración del alta en la tasa será documento necesario para la tramitación del alta del servicio de agua potable.

Las variaciones diferentes a las altas surtirán efectos en el devengo siguiente a que se produzcan, y podrán ser incluidas en la matrícula por comunicación de los interesados o porque las haya conocido el ayuntamiento de oficio por cualquier medio. En este último caso, el Ayuntamiento comunicará dicha variación al sujeto pasivo.

Se establece una disposición transitoria que permite la aplicación de los descuentos en la cuota por los “puntos verdes” y el sistema de puerta a puerta comercial al ejercicio 2026

habida cuenta que los descuentos se aplican de oficio sobre la base de los registros oficiales de que dispone el ayuntamiento.

5.- La tasa no puede ser deficitaria.

Le ley 7/2022 establece expresamente que la tasa, además de obligatoria y diferenciada, no puede ser deficitaria, es decir, que el importe global que se recaude de la tasa ha de ser igual al coste total de la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa deberá reflejar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Los costes se detallan en el estudio técnico – económico que está incluido en el expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la LHL².

Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con una actividad o servicio determinado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorr泄eo o reparto alguno entre otras actividades o servicios

Considerando que el servicio se presta a través del medio propio SAG, el principal coste será la facturación prevista de la SAG para 2025, según presupuesto, relacionada con el servicio de recogida de residuos domiciliarios.

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con una actividad o servicio determinado y han de ser asignados de forma global mediante un prorr泄eo entre otras actividades y servicios. Suelen corresponderse con los gastos generales de gobierno y administración general, gestión tributaria, recaudación, etc.

Los costes indirectos se detallan en el estudio técnico – económico.

Por lo que se refiere a los ingresos por venta de materiales, en el estudio económico se incluyen los ingresos (y subvenciones) por venta de papel/cartón y envases.

El *Principio de equivalencia*. STS 05-11-2020 (ECLI:ES:TS:2020:3768). “Se traduce principalmente en la ecuación entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlos, operando aquellos costes como un límite máximo de este segundo importe”.

6.- El pago por generación.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tasa que deberán implantar los ayuntamientos ha de permitir implantar sistemas de pago por generación.

² Pág. 25 y ss. del estudio técnico – económico.

De acuerdo con el apartado V de la exposición de motivos de la ley: “*El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación*”.

En consecuencia, la Ley no obliga a que el pago por generación esté totalmente implementado en el año en que debe estar la ordenanza de la tasa adaptada a esta, esto es, en 2025.

El pago por generación deriva de la finalidad de la Directiva UE de reducción de residuos e incremento del reciclado, para ello se considera como instrumentos adecuados:

- a) El traslado del coste de la gestión a aquellos que generan los residuos, es decir, a los ciudadanos.
- b) La reducción de la cuota a las personas que generen menos residuos y/o que reciclen más.

Teóricamente podemos pensar en diferentes sistemas de pago por generación, establecidos en tres niveles. La elección de un sistema u otro dependerá de la realidad del municipio y de la posibilidad de disponer o explotar la información necesaria para llevarlo a cabo.

Un nivel más exigente, que supone una individualización en la generación de residuos a través de sistemas que permitan dicha individualización, además de un sistema que permita el pesado de los residuos, ya que la Ley 7/2022 mide los objetivos de reciclado por peso.

En el municipio de Sagunto no es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los recursos ni las herramientas necesarias para la individualización de los residuos ni su pesaje.

Un segundo nivel implica una estimación objetiva, basada en estudios objetivos y fehacientes que pongan de manifiesto los resultados de recogidas de RSU por zonas del municipio, por ejemplo.

En el municipio de Sagunto tampoco es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los informes ni de los estudios para avalarlo.

Un tercer nivel, que implica un sistema elemental o básico, en el que se parte de una cuota y se aplica una reducción en función de ciertos comportamientos proactivos favorables a la reducción de costes o al reciclaje.

El artículo 6 de la ordenanza, establece este sistema de pago por generación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, dentro de este tercer nivel.

Ahora se da un paso más en la adaptación de la tasa al principio de pago por generación, estableciéndose mecanismos que permiten individualizar la tasa en función de comportamientos de los sujetos pasivos que reduzcan la generación de residuos³.

Para viviendas.

- a) Se establece un programa de “puntos verdes” para aplicar reducciones en la cuota de la tasa, que tiene en cuenta tanto el tipo de residuo como el volumen que se deposita en los ecoparques o puntos limpios.
- b) Las personas que soliciten la recogida domiciliaria de enseres tendrán derecho a un descuento del 5 por 100 en la cuota. El principio de pago por generación (PxG) es un instrumento económico para incentivar la prevención, la preparación para la reutilización y la recogida separada (arts. 1 y 8, y anexo V de la Ley 7/2022). La recogida separada de voluminosos es obligatoria antes de 31/12/2024. La bonificación del 5% a quienes utilicen la recogida domiciliaria con cita se justifica porque: (i) incrementa la preparación para la reutilización al preservar mejor los enseres y derivarlos a redes autorizadas; (ii) reduce impropios en el resto y, con ello, rechazos y costes de tratamiento; (iii) previene vertidos y limpia menos incidencias en vía pública; y (iv) optimiza rutas al agrupar retiradas, reduciendo emisiones y coste/km por tonelada. Este incentivo es proporcionado, general y transparente, orientado a los fines ambientales de la ley y compatible con la no pérdida exigida a la tasa, al disminuir los costes evitados del servicio y mejorar los objetivos de reutilización y reciclaje.
- c) Se prevé una reducción del 5 por 100 para los sujetos pasivos que participen en la recogida selectiva de aceite doméstico usado. La entrega separada de Aceite Doméstico Usado evita impactos y sobrecostes en redes de saneamiento y depuradoras (EDAR), mejora la calidad de las fracciones y posibilita su valorización como biodiésel, reduciendo emisiones y avanzando en economía circular. El incentivo del 5% es proporcionado, general y compatible con la no pérdida de la tasa, al activar costes evitados y cumplir los objetivos autonómicos de recogida separada y trazabilidad mediante ecoparques.

Para actividades económicas.

- a) Las actividades económicas se podrán acoger a las reducciones por “puntos verdes” en los mismos términos que las viviendas.
- b) Las empresas que se adhieran el sistema de recogida puerta a puerta (comercial y restauración) se aplicarán una reducción en la cuota del 30 por 100. La Ley 7/2022 extiende la recogida separada a comercios y servicios y admite modelos de éxito como el puerta a puerta (PaP); además, ordena usar instrumentos económicos para

³ La motivación de estas reducciones de la cuota en relación con el pago por generación se extrae del informe de la SAG de fecha 24/09/2025

aplicar la jerarquía de residuos. MITECO establece que deben priorizarse modelos eficientes como el PaP, que en el ámbito comercial logran elevada cantidad y calidad de P/C y vidrio, con tasas de separación del 60–80%. Por ello, la adhesión al PaP —con trazabilidad del generador, frecuencias mínimas de presentación y calidad (impropios ≤5%)— asegura una captura anual de P/C y vidrio que, con factores de conversión conservadores, resulta igual o superior a la que otorga los puntos necesarios para la reducción del 30% por aportaciones a ecoparque. En consecuencia, reconocer la reducción máxima a las empresas adheridas al PaP está ambientalmente justificado y se alinea con el pago por generación y el objetivo de reciclaje de alta calidad.

- c) Se aplicará una reducción en la cuota del 15 por 100 a las actividades económicas que dispongan de un plan de prevención de residuos validado por el ayuntamiento, siempre que no sea obligatorio según la normativa de aplicación. La Ley 7/2022 sitúa la prevención en la cúspide de la jerarquía y ordena usar instrumentos económicos para aplicarla (Anexo V), disponiendo además que las tasas locales sean diferenciadas y tiendan al pago por generación. La misma ley establece programas de prevención con objetivos e indicadores (art. 14) y recoge un catálogo de medidas de prevención aplicables en empresas (Anexo VI). Para productores de residuos peligrosos exige plan de minimización; y para no peligrosos habilita planes de prevención. En este marco, la ordenanza reconoce una reducción del 15% a las actividades que implanten y acrediten un plan adecuado (con metas, indicadores y seguimiento), validado por el Ayuntamiento. La bonificación internaliza los costes evitados (menores toneladas y rechazos; mayor calidad de materiales) y premia la menor generación acreditada, en estricta coherencia con los fines y principios de la ley y con el pago por generación.
- d) Se establece una reducción en la cuota del 5 por 100 para las actividades económicas que instalen puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado. En aplicación de la Ley 7/2022, que ordena usar instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos y diseñar tasas que tiendan al pago por generación, y del marco autonómico de la Ley 5/2022 CV que promueve la recogida separada, se reconoce una bonificación del 5% a las empresas que instalen y mantengan puntos de recogida de pilas y/o aceite doméstico usado. En pilas, residuo doméstico peligroso, la instalación de puntos visibles y accesibles en comercios incrementa la captación y deriva el residuo a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, evitando impropios y costes al servicio municipal. En Aceite Doméstico Usado, la recogida separada evita atascos y sobrecostes en saneamiento y depuración (EDAR) y permite su valorización (p. ej., biodiésel). Estas actuaciones reducen impactos y costes del sistema público y, por tanto, merecen una reducción moderada del 5%, proporcionada y condicionada a requisitos de trazabilidad y mantenimiento del punto.
- e) Se establece una reducción del 5 por 100 a las actividades económicas que participen de forma efectiva en campañas de sensibilización ambiental promovidas o avaladas por el ayuntamiento. La Ley 7/2022 impone el uso de



instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos y contempla el pago por generación como incentivo a la separación y reducción de residuos mezclados (Anexo V). Además, exige que los contratos del servicio incluyan medidas de formación y sensibilización a la población sobre prevención, separación y reciclaje, por lo que la sensibilización es parte integrante del servicio público de residuos. Por su parte, la Ley 5/2022 de la Comunitat Valenciana integra programas de divulgación, información, participación y educación ambiental en el Plan integral y exige programas locales de educación ambiental, reforzando el papel municipal en la activación de estas acciones. La participación efectiva de las empresas en campañas reduce improprios, mejora la calidad y cantidad de las fracciones separadas y evita costes del sistema (rechazos, incidencias), en línea con el principio “quien contamina paga” y con el PAYT. En consecuencia, la bonificación del 5% es proporcionada, objetiva y compatible con la tasa no deficitaria, al reconocer costes evitados y mejoras ambientales verificables.

Las reducciones previstas para las actividades económicas serán acumulables, hasta un máximo del 50 por 100 de la cuota.

El *Principio de capacidad económica*. STS 31-01-2019 (ECLI:ES:TS:2019:190). Una vez respetado el límite máximo que significa el coste total del conjunto de servicios, el reparto individual de la tasa puede ser desigual mediante su modulación con criterios de capacidad económica.

Comúnmente el principio de capacidad económica se relaciona con la riqueza, de modo que, a mayor riqueza mayor capacidad económica.

El principio de quien contamina paga (el pago por generación) altera esta visión tradicional: ¿es más “rico” el que más basura genera?

Calcular las cuotas exclusivamente sobre el dato del residuo generado podría llevar a que los contribuyentes con menor capacidad económica pagasen más que otros con mayor capacidad económica. Además, como el propio Ministerio de Hacienda y función Pública admite⁴, la mayoría de los ayuntamientos, y, entre esta mayoría, el ayuntamiento de Sagunto no dispone de información detallada y verificable de los residuos generados por cada contribuyente.

Por otra parte, calcular las cuotas únicamente sobre la base del principio de capacidad económica supondría incumplir los objetivos medioambientales establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La ordenanza fiscal, y el estudio económico, armonizan ambos principios, integrándolos en el modo de determinación de las cuotas.

⁴ <https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/CUESTIONES-TASA-RESIDUOS.pdf>

Así, por ejemplo, se considera que, las empresas, *per se*, tienen mayor capacidad económica que las viviendas, y dentro de estas la a mayor superficie de los locales, se presupone mayor capacidad económica.

7.- Procedimiento de aprobación de la ordenanza fiscal.

En la aprobación de esta ordenanza fiscal se ha seguido el procedimiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

8.- Principios de buena regulación.

Por último, y en lo que se refiere al respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue modificar un tributo que resulta obligatorio para los ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, ya que persigue los mismos fines que los que establece dicha norma: “reducir al mínimo los efectos negativos de la generación”.

Respecto al principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública, la ordenanza no está estableciendo más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, la ordenanza que se propone no implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes pues esta tasa ya venía siendo tradicionalmente exigida por el ayuntamiento.

La propuesta respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se adopte el acuerdo de aprobación inicial, se publicará edicto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Por fin, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y transporte de residuos urbanos generados o que se puedan generar en viviendas como consecuencia de las actividades domésticas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- b) La prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos producidos o que se puedan producir por las actividades económicas asimilables a domésticos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A estos efectos, tienen la consideración de residuos de actividades económicas los generados por la propia actividad, cuya recogida y transporte es susceptible de ser prestada por el sector privado en los términos previstos en la normativa vigente en la normativa de residuos.

2.- No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles que hayan sido declarados legalmente en ruina.
- b) Las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que no dispongan del servicio de agua potable.
- c) Los garajes.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU consistirá en una cantidad anual que podrá depender del uso del inmueble y de otras circunstancias relacionadas con la potencial generación de residuos, tales como, el tipo de fracción de residuos generada, la intensidad en la generación y la superficie del inmueble, todo ello de acuerdo con el estudio técnico económico de la tasa.

2.- La tarifa de las cuotas aplicables a cada uno de los inmuebles, de acuerdo con lo anterior, se establecen en el **anexo** de esta ordenanza.

3.- En el caso de viviendas que se encuentren vacías y locales en los que no se desarrolle ninguna actividad la cuota de la tasa será 47,25 euros anuales, y retribuirá la existencia efectiva del servicio y su potencial utilización.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable acompañada de los documentos acreditativos de que el inmueble se encuentra en tales circunstancias: documentos de suministros de electricidad o agua que acrediten que no ha

habido consumo a fecha de devengo de la tasa (1 de enero); o cualquier otro documento que lo acredite.

4.- La cuota tributaria podrá ser objeto de reducción, en aplicación del principio de pago por generación y de corresponsabilidad ambiental, en los términos siguientes.

a) Para las viviendas.

Uno. Por el uso de los ecoparques/puntos limpios fijos o móviles.

El Ayuntamiento de Sagunto pone en marcha un sistema de asignación de “puntos verdes” con el objetivo de fomentar la correcta separación de los residuos y premiar la colaboración de la ciudadanía en la recogida selectiva.

Las personas que participen en este programa, llevando sus aportaciones a la red de ecoparques municipales, irán acumulando puntos verdes conforme a una tabla de equivalencia entre kilos depositados y tipo de residuo, según la siguiente tabla.

Tipo de residuo	Peso (kg)	Puntos verdes
Papel y cartón	1	1
Envases ligeros	1	3
Vidrio	1	0,5
Pilas botón	1	2
Pilas no botón	1	3
Electrodomésticos	1	0,5
Baterías de automóvil	1	0,5
Muebles y enseres	1	0,25
Otros residuos domésticos no especificados	1	0,25
Aceites vegetales y de motor	1	0,5

Los sujetos pasivos que efectúen aportaciones de residuos a los ecoparques tendrán derecho a una reducción en la cuota de la tasa del ejercicio siguiente conforme a la siguiente tabla.

Puntos Verdes	Reducción
20	5%
40	10 %
60	15%
80	20%
100	25%
120	30%

Dos. Recogida domiciliaria de enseres.

Los sujetos pasivos por cuota de vivienda que hagan uso del servicio de recogida de enseres prestado por la SAG tendrán derecho a una reducción del 5 por 100 en la cuota de la tasa.

Tres. Recogida selectiva de aceite doméstico usado.

Los sujetos pasivos por cuota de vivienda que participen en la recogida selectiva de aceite doméstico usado obtendrán una reducción del 5 por 100.

Las anteriores reducciones serán acumulables.

Las reducciones establecidas en los apartados uno y dos anteriores se aplicarán de oficio por el ayuntamiento tomándose los datos de los registros de uso oficiales del ejercicio anterior al de la reducción, de los ecoparques y de la recogida de enseres de la SAG.

b) Actividades económicas.

Uno. Por el uso de los ecoparques/puntos limpios fijos o móviles.

El programa de puntos verdes especificado anteriormente será de aplicación, en los mismos términos y con los mismos descuentos, a las actividades económicas.

Dos. Sistema de recogida “puerta a puerta” para comercios y restauración.

Los sujetos pasivos que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta prestado por la SAG tendrán derecho a una reducción del 30 por 100 de la cuota. Este servicio deberá haber sido solicitado en el ejercicio inmediatamente anterior al devengo de la tasa y requiere informe de adhesión positivo por parte de la SAG.

Tres. Plan de reducción de residuos.

Los sujetos pasivos que acrediten documentalmente la implantación y vigencia de un plan de reducción de residuos, con informe favorable del departamento de medio ambiente, siempre que su implantación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, obtendrán una reducción del 15 por 100 en la cuota.

Para facilitar el establecimiento del plan de minimización de residuos, el ayuntamiento, a través del departamento de medio ambiente, prestará asesoramiento a las empresas y facilitará, en su caso, un modelo de documento normalizado.

Cuatro. Campañas municipales de sensibilización ambiental.

Los sujetos pasivos que participen efectivamente en campañas de sensibilización ambiental relacionadas con los residuos sólidos urbanos, promovidas o avaladas por el ayuntamiento, tendrán derecho a una reducción del 5 por 100 en la cuota.

Cinco. Puntos de recogida comercial de pilas y aceite doméstico usado.

Los sujetos pasivos que instalen en sus locales comerciales puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado, en el marco de las campañas promovidas por el ayuntamiento, tendrán derecho a una reducción en la cuota del 5 por 100.

Las reducciones anteriores serán acumulables hasta un máximo de un 50 por 100.

Las reducciones establecidas en los apartados uno y dos anteriores se aplicarán de oficio por el ayuntamiento tomándose los datos de los listados – registros de uso oficiales del ejercicio anterior al de la reducción, de los ecoparques y la recogida “puerta a puerta” de la SAG.

Las reducciones de los apartados tres a cinco anteriores tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo acreditando documentalmente el derecho a la aplicación de la reducción.

El ayuntamiento, si procede, dictará un acto administrativo por el que se acordará la reducción con efectos desde el devengo siguiente al de la solicitud y con una duración de

tres ejercicios, finalizados los cuales la reducción en la cuota decaerá, salvo que el sujeto pasivo vuelva a solicitarlo, cumpliendo los requisitos que correspondan, antes del devengo siguiente al de la finalización del último ejercicio de duración de la reducción.

Seis. Certificación ambiental ISO 14001 y registro EMAS.

Los sujetos pasivos que acrediten disponer de certificación vigente conforme a la norma ISO 14001 y/o registro EMAS, siempre que la actividad desarrollada incluya la gestión de residuos y se cuente con verificación externa anual, tendrán derecho a una reducción en la cuota del 50 por 100.

Esta reducción no podrá acumularse con ninguna de las recogidas en los apartados uno a cinco, y se concederá anualmente por el ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en la que acredite estar en posesión de la certificación o registro vigente, con efectos desde el devengo siguiente a la solicitud.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. BENEFICIOS FISCALES.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa las personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social.

Para la aplicación de esta exención se requerirá informe de los servicios sociales del ayuntamiento que acredite esta circunstancia.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota correspondiente a la vivienda habitual cuando el sujeto pasivo de la tasa sea una persona jubilada o pensionista y se den, además, las siguientes circunstancias:

a) Que la pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional. En caso de convivir en el mismo domicilio varios pensionistas, se sumará el importe de sus pensiones a los efectos de la aplicación del expresado límite.

b) Que la persona pensionista no posea otros bienes o ingresos, la renta o el importe de los cuales, sumados a la pensión, superen el expresado límite.

c) Que no conviva con otras personas empleadas.

d) Que la persona solicitante esté empadronada en el domicilio para el que solicita la bonificación.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota las unidades familiares de 3 o más miembros convivientes cuya renta familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

4.- Las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, y su concesión tendrá efectos a partir del devengo siguiente al de la solicitud.

La firma de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento para realizar cuantas consultas sean necesarias en otras administraciones públicas para la resolución del expediente.

En caso de que convivan otras personas mayores de edad con el solicitante, estas también deberán autorizar la consulta de sus datos en otras administraciones públicas.

De estos extremos se informará debidamente en el formulario de solicitud.

3.- Los arrendatarios o usuarios de las viviendas que cumplan los requisitos anteriores podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes de la tasa.

En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

5.- Las bonificaciones anteriores se concederán por un periodo de tres años, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de esta establecidos los apartados anteriores, viniendo los beneficiarios de la bonificación obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier variación que pudiera implicar la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la administración.

En la notificación del acto administrativo de concesión de la bonificación se hará constar esta limitación temporal, así como que en caso de seguir cumpliéndose los requisitos para la bonificación pasado estos tres años deberá reiterarse su solicitud para seguir disfrutando de esta.

6.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con cualquier entidad de economía social sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, la donación de sus excedentes para la reducción de forma significativa y verificable por el ayuntamiento de sus residuos alimentarios disfrutarán de una bonificación en la tasa de un 95 por 100 de la cuota, de acuerdo con lo siguiente:

Podrán acogerse a la bonificación:

- a) Las empresas de restauración que donen los alimentos preparados que no se hayan servido, que sean aptos para el consumo humano; o lo excedentes alimentarios, que sean aptos para el consumo humano, a entidades sociales sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, que se dediquen a la recogida y distribución de alimentos para personas con vulnerabilidad social.
- b) Las empresas de distribución alimentaria que donen los alimentos preparados que no se hayan servido, que sean aptos para el consumo humano; o lo excedentes alimentarios, que sean aptos para el consumo humano, a entidades sociales sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, que se dediquen a la recogida y distribución de alimentos para personas con vulnerabilidad social.

Las entidades sociales distribuirán los alimentos donados por las empresas a las personas con vulnerabilidad social remitidas por el departamento de servicios sociales del ayuntamiento.

Para poder acogerse a la bonificación, la reducción de los residuos alimentarios deberá ser significativa, considerándose así cuando:

- a) Las empresas de restauración donen, al menos, 20 raciones mensuales.
- b) Las empresas de distribución alimentaria donen:
 - (1) Cuando se trate de hipermercados o supermercados pertenecientes a cadenas alimenticias, donen alimentos por valor de, al menos, 12.000 euros anuales.
 - (2) Cuando se trate de pequeñas empresas, donen alimentos por valor de, al menos, 3.600 euros anuales.

La bonificación se aplicará a solicitud del contribuyente el ejercicio posterior en el que se produzca la reducción del residuo alimentario, solicitud que deberá presentarse antes del devengo de la tasa.

Las empresas arrendatarias podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes. En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

Con carácter previo a la solicitud de bonificación las empresas de restauración o distribución alimentaria suscribirán un convenio con las entidades sociales. Al efecto el departamento de servicios sociales facilitará a las empresas, si lo solicitan, un listado de las entidades sociales arraigadas en el municipio que tradicionalmente vienen realizando esta labor de recogida y distribución de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad social.

En dicho convenio se definirán las responsabilidades y los objetivos de reducción del residuo alimentario. Entre otras cosas que se consideren adecuadas, en el convenio se recogerá lo siguiente:

- a) Las empresas identificarán sus residuos alimentarios y los que sean susceptibles de donación; y acordarán con las entidades sociales cómo se recogerán y distribuirán estos alimentos.
- b) Se acordará cómo se registrarán las donaciones y la reducción del residuo alimentario, así como la recepción y el destino final de los alimentos donados. Se deberá llevar un registro detallado de los alimentos donados por tipo, cantidad y destino.
- c) Las donaciones, por parte de las entidades, se realizarán a personas con vulnerabilidad social derivadas por el departamento de servicios sociales del ayuntamiento. Estas donaciones no se podrán realizar en la vía pública, sino en los propios locales de las entidades sociales, o en los restaurantes, si así se acordara.
- d) Se establecerá un mecanismo de seguimiento periódico y auditoría para verificar que los datos recogidos son reales y que se están cumpliendo los objetivos de reducción.

Una copia de este convenio se adjuntará a la solicitud de bonificación por el sujeto pasivo.

La bonificación se concederá, en su caso, con carácter indefinido, pero cada ejercicio el ayuntamiento realizará una verificación de que durante el año anterior se han cumplido los requisitos anteriores.

Para la verificación anual el ayuntamiento solicitará a las entidades sociales que hayan conveniado con los sujetos pasivos una certificación del registro de los alimentos donados, cantidad y destino.

Artículo 4.- Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la ordenanza fiscal, y se aprueba una Disposición Transitoria Segunda, que quedan con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las reducciones en la cuota por la aplicación del programa de “puntos verdes” y por la adhesión al sistema de recogida puerta a puerta de comercios y restaurantes se aplicarán al ejercicio 2026 según datos de los registros de los ecoparques y la SAG del ejercicio 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2026, los obligados tributarios dispondrán de un plazo hasta 31 de marzo de 2026 para la solicitud de participación y acreditación documental en las reducciones establecidas en el artículo 6.4, letra a), apartado tres; y artículo 6.4, letra b) apartados tres, cuatro, cinco y seis.



Artículo 5.- Se modifica el ANEXO -TARIFAS de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.

Las tarifas aplicables a la tasa son las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN TIPO	CUOTAS								
			tramo1De 0 a 50m2	tramo2>50 a 100 m2	tramo3>100 a 200 m2	tramo4>200 a 400 m2	tramo5>400 a 1.000 m2	tramo6>1.000 a 3.000 m2	tramo7>3.000 a 6.000 m2	tramo8>6.000 a 9.000 m2	tramo9 >9.000 m2
0	Vivienda										11.100 €
1	Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, salas de fiesta y similares	F (Resto, P/C, Envases, Vídeo, Orgánica)	315,00€	399,00€	483,00€	651,00€	945,00€	1.575,00€	1.785,00€	2.415,00€	3.465,00€
2	Centros de enseñanza	C (Resto, P/C, envases)	200,55€	238,77€	276,99€	353,43€	487,20€	773,85€	889,40€	1.156,05€	1.633,80€
3	Cines	C (Resto, P/C, envases)	200,55€	238,77€	276,99€	353,43€	487,20€	773,85€	889,40€	1.156,05€	1.633,80€
4	Supermercados, hipermercados y similares	D (Resto, P/C, Envases, Orgánica)	244,65€	300,51€	356,37€	463,09€	663,60€	1.082,55€	1.222,20€	1.641,15€	2.339,40€
5	Concesionarios y talleres de vehículos	C (Resto, P/C, envases)	173,25€	200,55€	227,85€	282,45€	378,00€	582,75€	651,00€	855,75€	1.187,00€
6	Comercios, oficinas, entidades financieras, papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías y otros servicios	B (Resto, P/C)	162,75€	185,85€	208,95€	255,15€	336,00€	509,25€	567,00€	740,25€	1.029,00€
7	Industrias	B (Resto, P/C)	162,75€	185,85€	208,95€	255,15€	336,00€	509,25€	567,00€	740,25€	1.029,00€
8	Gasolineras, Estaciones de servicio	C (Resto, P/C, envases)	173,25€	200,55€	227,85€	282,45€	378,00€	582,75€	651,00€	855,75€	1.187,00€
9	Residencias y establecimientos hoteleros y similares	F (Resto, P/C, Envases, Vídeo, Orgánica)	315,00€	399,00€	483,00€	651,00€	945,00€	1.575,00€	1.785,00€	2.415,00€	3.465,00€
10.0	Clinicas, centros sanitarios y similares	C (Resto, P/C, envases)	200,55€	238,77€	276,99€	353,43€	487,20€	773,85€	889,40€	1.156,05€	1.633,80€
10.1	Hospitales	F (Resto, P/C, Envases, Vídeo, Orgánica)	315,00€	399,00€	483,00€	651,00€	945,00€	1.575,00€	1.785,00€	2.415,00€	3.465,00€
11	Camping	F (Resto, P/C, Envases, Vídeo, Orgánica)	315,00€	399,00€	483,00€	651,00€	945,00€	1.575,00€	1.785,00€	2.415,00€	3.465,00€
12	Estaciones de Ferrocarril	C (Resto, P/C, envases)	200,55€	238,77€	276,99€	353,43€	487,20€	773,85€	889,40€	1.156,05€	1.633,80€
13	Viviendas vacías y locales sin actividad										47,25 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente ordenanza fiscal, que consta de 5 artículos, y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de 02/10/2025 y definitivamente en fecha 04/12/2025, entrando en vigor el día 01/01/2026.

